

Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 192-2023, Informe de Precalificación N°176-2024-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 04 de Diciembre del 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Así mismo, el artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276, 728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo III del Título Preliminar establece que ésta ley comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento en mención dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

PERSONAL COMPRENDIDO:

Nombres y Apellidos	JOEL PANIAGUA AGUILAR
DNI N°	80286996
Puesto Desempeñado al momento de la comisión de la falta	Residente de Obra en el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA"
Régimen Laboral	D.L. N°276
Condición Actual	No Labora en la entidad
Demérito	No registra



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

Que, mediante Memorándum N° 00292-2023-GRM/GRI-SO con fecha de recepción 22 de diciembre del 2023, el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, remite AMONESTACIÓN (LLAMADA DE ATENCIÓN) POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 004-2021-GRM/GRI-SGO al Ing. Joel Paniagua Aguilar - Residente de Obra, en el cual indica lo siguiente: "(...) en mérito al documento de la referencia de la ORSLIP se le hace una AMONESTACIÓN (LLAMADA DE ATENCIÓN) por incumplimiento de funciones como Residente de Obra en el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA" con CUI N°2173524 a su cargo. (...) deberá adoptar las medidas correctivas del caso y la implementación respectiva para el cumplimiento de funciones. Teniendo en cuenta que el presente se está alcanzando a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento".



Que, mediante Memorándum N° 3064-2023-GRM-GGR/ORSLIP de fecha 21 de diciembre del 2023, el Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas remite al Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, indicando lo siguiente: "(...) remitir el informe de la Ing. Viviana Gordillo Ramírez Inspector de Obra, a través del cual informa sobre el incumplimiento de la Directiva Vigente, por parte del residente de obra del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA – CUI 2173524; así mismo, solicita que a través de su dependencia se realice las acciones correctivas";

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En el presente caso se atribuye al servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en su calidad de Residente de Obra, el siguiente **CARGO**: Haber actuado negligentemente al no cumplir con presentar dentro del plazo establecido los informes mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, cuando tenía a su cargo la Residencia del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios para el aprovechamiento de los atractivos turísticos de los valles interandinos de los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristobal de la región Moquegua".

Falta administrativa disciplinaria tipificada en:

NORMAS GENERALES:

1) Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) "La negligencia en el desempeño de las funciones."

Dicha falta, es concordante con lo establecido en:

2) Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

3) La Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Referido a los Deberes generales del empleado público, establece "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene al deber de Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...).

Artículo 16°.- En el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

NORMAS INTERNAS:

4) Directiva N°004-2021-GRM/GRI-SGO "Directiva para la Ejecución de Obras en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional de Moquegua", aprobada con Resolución Gerencial General Regional N°274-2021-GGR/GR.MOQ.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DEL RESIDENTE

(...)

El Residente es responsable de formular y elaborar las especificaciones técnicas y los términos de referencia, de los requerimientos de bienes y servicios respectivamente, de acuerdo a las exigencias del E.T.

El Residente de Obra implementará los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén bajo su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra, así como los informes que debe presentar.

Son funciones del Residente de Obra:

➤ (...)

➤ Presentar el Informe mensual dentro de los tres (3) días hábiles de iniciado el mes subsiguiente y remitido a través de la GRI a la OSLO para su revisión y aprobación dentro de los 2 días hábiles de recepcionado el documento.

➤ Implementar las medidas necesarias para estricto cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y las condiciones en el medio ambiente de trabajo.

(...)

5.10. DEL INFORME MENSUAL DEL RESIDENTE

El residente de Obra deberá presentar en tres ejemplares el informe mensual dentro de los tres (3) primeros días útiles del mes siguiente a la GRI, debidamente firmados en todos sus folios por el Residente de Obra.

La GRI derivara estos Informes a la OSLO, para su revisión y aprobación por parte del inspector. Con la opinión del inspector, será remitido el informe al Residente para su futura inclusión en el Informe Final, otro quedara en los archivos de la GRI y el otro para el Inspector de obra.

MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS:

- Informe N°339-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 14 de diciembre de 2023, la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez – Inspector de Obra remite informe sobre incumplimiento a la Directiva N°004-2021-GRM/GRI-SGO al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas – Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha, indicando lo siguiente: "(...)"

Cabe indicar que el Residente de Obra viene incumpliendo con la directiva interna del Gobierno Regional de Moquegua lo cual fue informado en reiteradas ocasiones a la Sub Gerencia de Obras para que se tomen las acciones que correspondan mediante los documentos que se detallan:

- Mediante el INFORME N° 148-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 28/06/2023 esta inspección remite las observaciones al informe mensual de Abril 2023.
- Mediante el INFORME N° 162-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 12/07/2023 esta inspección remite las observaciones al informe mensual de mayo 2023.
- Mediante el INFORME N° 167-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 18/07/2023 esta inspección solicita el levantamiento de observaciones de los informes mensuales de abril y mayo 2023.
- Mediante el INFORME N° 212-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 06/09/2023 esta inspección solicita el segundo REITERATIVO de levantamiento de observaciones de los informes mensuales correspondientes a los meses de abril y mayo
- Mediante el INFORME N° 213-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 06/09/2023 esta inspección solicita el informes mensuales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto.
- Mediante el INFORME N° 244-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 26/09/2023 esta inspección remite el SEGUNDO REITERATIVO solicitando el informe mensual correspondiente a los meses de julio y agosto.



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

- o Mediante el INFORME N° 250-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 29/09/2023 esta inspección remite el SEGUNDO REITERATIVO de observaciones al informe mensual de junio. Mediante el INFORME N° 255-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 10/10/2023 esta inspección remite el TERCER REITERATIVO de solicitud de informes mensuales correspondiente a los meses julio y agosto.
- o Mediante el INFORME N° 285-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 08/11/2023 esta inspección remite el SEGUNDO REITERATIVO de solicitud de informe mensual correspondiente a los meses setiembre y octubre.
- o Mediante el INFORME N° 289-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 08/11/2023 esta inspección remite observaciones al informe mensual de Julio 2023.
- o Mediante el INFORME N° 290-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 08/11/2023 esta inspección remite devolución del informe mensual de Agosto 2023.
- o Mediante el INFORME N° 327-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 04/12/2023 esta inspección remite REITERATIVO de solicitud de informe mensual.

Como se puede verificar en la documentación adjunta al presente documento, esta inspección en cumplimiento de sus funciones ha estado alertando de manera permanente desde el inicio de la ejecución hasta la fecha con respecto a los retrasos por parte de la Residencia, lo mismo que quedo registrado mediante los asientos del cuaderno de obra que se detallan:

- o Asiento N°793 del inspector fecha 14 de agosto del 2023: (...)
- o Asiento N°802 del inspector fecha 23 de agosto del 2023: (...)
- o Asiento N°808 del inspector fecha 29 de agosto del 2023: (...)
- o Asiento N°816 del inspector fecha 08 de setiembre del 2023: (...)
- o Asiento N°842 del inspector fecha 04 de octubre del 2023: (...)
- o Asiento N°884 del inspector fecha 16 de noviembre del 2023: (...)
- o Asiento N°891 del inspector fecha 23 de noviembre del 2023: (...)
- o Asiento N°898 del inspector fecha 30 de noviembre del 2023: (...)
- o Asiento N°900 del inspector fecha 12 de diciembre del 2023: (...)

(...) mediante el Informe N°292-2023-GRM/GGR-ORSLIP-VKGR-IO de fecha 10/11/2023 esta inspección remite informe sobre inspección del proyecto y las observaciones encontradas en campo, donde se hace de conocimiento que no se encontró el cuaderno de obra, el control de asistencia del personal obrero,. El registro de salida de materiales no se encuentra ni refleja en el cuaderno de almacén.

CONCLUSIÓN:

Se desprende que en atención a lo indicado en la Directiva N°004-2021-GRM/GRI-SGO se viene incumpliendo las funciones señaladas en la misma por parte del Residente de Obra Ing. Joel Paniagua Aguilar en calidad de Residente de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA" con CUI N°2173524 por lo que la Sub Gerencia de Obras deberá tomar acciones correctivas, debido a que estamos pronto al cierre del año.

- Mediante Memorándum N° 3064-2023-GRM-GGR/ORSLIP de fecha 21 de diciembre del 2023, el Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas remite al Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, indicando lo siguiente: "(...) remitir el informe de la Ing. Viviana Gordillo Ramírez Inspector de Obra, a través del cual informa sobre el incumplimiento de la Directiva Vigente, por parte del residente de obra del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA – CUI 2173524; así mismo, solicita que a través de su dependencia se realice las acciones correctivas".
- Mediante Memorándum N° 00292-2023-GRM/GRI-SO con fecha de recepción 22 de diciembre del 2023, el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, remite AMONESTACIÓN (LLAMADA DE ATENCIÓN) POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 004-2021-GRM/GRI-SGO al Ing. Joel Paniagua Aguilar - Residente de Obra, en el cual indica lo siguiente: "(...) en mérito al documento de la referencia de la ORSLIP se le hace una AMONESTACIÓN (LLAMADA DE ATENCIÓN) por incumplimiento de funciones como Residente de Obra en el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA" con CUI N°2173524 a su cargo. (...) deberá adoptar las medidas



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

correctivas del caso y la implementación respectiva para el cumplimiento de funciones. Teniendo en cuenta que el presente se está alcanzando a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento”.

- Informe N° 675-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 31 de julio del 2024, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Abg. Edison Edgardo Luiz Rosado, se remita informe Escalafonario, así como los memorándums que acrediten el inicio y ceses de funciones, resolución de designación y contratos celebrados del servidor JOEL PANIAGUA AGUILAR del periodo 2023 a la actualidad.
- Informe N°630-2024-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 07 de agosto del 2024, el Prof. Percy Cesar Mamani Cruz (e) Área de Registro y Escalafón, remite a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Escalafonario N°260-2024-GRM/ORA-ORH-ARE del servidor Paniagua Aguilar Joel.
- Informe N° 993-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 21 de noviembre del 2024, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, lo siguiente: “Informe si el Ing. Joel Paniagua Aguilar, cuando tenía a su cargo la Residencia de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA” con CUI N°2173524, cumplió con presentar los cuadernos de obras e informes mensuales correspondiente al año 2023.
- Informe N° 995-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 21 de noviembre del 2024, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita a la Arq. Maribel Patricia Vela Delgado – Sub Gerente de Obras, lo siguiente: “Informe si el Ing. Joel Paniagua Aguilar, cuando tenía a su cargo la Residencia de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA” con CUI N°2173524, cumplió con presentar los cuadernos de obras e informes mensuales correspondiente al año 2023.
- Informe N° 659-2024-GRM/GRI-SO-RO-MAPS-T-II de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Marco Antonio Paredes Salas remite información a la Sub Gerente de Obras – Arq. Maribel Patricia Vela Delgado, indicando lo siguiente:
 - “(…)
 - En lo referente a los cuadernos de obra el anterior residente si ha dejado los cuadernos de obra correspondiente al año 2023 suscritos por el residente y la inspección de obra.*
 - En lo referente a los informes mensuales el anterior residente no ha entregado los informes mensuales aprobados de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, esta residencia de manera reiterativa ha realizado coordinaciones y ha emitido informes solicitando el levantamiento de las observaciones planteadas a dichos informes mensuales realizadas por la inspección de obra.*
 - CONCLUSIONES**
 - El anterior residente ha dejado el cuaderno de obra correspondiente al periodo donde era responsable, respecto a los informes mensuales no falta la entrega de los informes mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023 aprobados de acuerdo a las directivas vigentes.”*
- Informe N°06136-2024-GRM/GRI-SO de fecha 27 de noviembre de 2024, la Arq. Maribel Patricia Vela Delgado - Sub Gerente de Obras remite el Informe N° 659-2024-GRM/GRI-SO-RO-MAPS-T-II a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

- Informe N°0098-2024-GRM-GGR/ORSLIP-ETI-SJPCH de fecha 26 de noviembre del 2024, la Abg. Sonia J. Paredes Choquehuanca remite informe al Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, sugiriendo: *“Se traslade la presente al nuevo Inspector de Proyecto Ing. Roicy Anibal Davila Anco, con el fin que indique si cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la Ing. Viviana Karina Gordillo R., con el fin que la suscrita emita su pronunciamiento.”*
- Informe N° 067-2024-GRM/GGR-IO-ORSLIP-RADA de fecha 27 de noviembre del 2024, el Ing. Roicy A. Dávila Anco - Inspector de Proyecto remite al Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, mediante el cual adjunta la copia del Informe N°015-2024-GRM/GGR-ORSLIP-IO-LIAF, del mismo se tiene lo siguiente:

- Informe N°015-2024-GRM/GGR-ORSLIP-IO-LIAF de fecha 17 de setiembre de 2024, suscrito por la Arq. Laysa Irene Aguilar Flores – Inspector de Proyecto, dirigido al Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, mediante el cual se realiza la devolución al levantamiento de observaciones de informes mensuales (octubre, noviembre y diciembre) del proyecto: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURISTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA”*, indicando lo siguiente:

Octubre:

- *El cd no presenta; los metrados ejecutado, mano de obra, materiales, combustible, maquinarias, equipos, herramientas, servicios, cronograma valorizado, cronograma de ejecución financiera, panel fotográfico.*
- *En la valorización física las partidas: INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCIÓN Y DESINFECCION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCION Y DESINFECCION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y CONTROL DE SINTOMATOLOGÍA DE COVID-19 EN EL PERSONAL OBRERO, presentan avances durante el mes de octubre, pero en el digital no muestra avance del mes, compatibilizar la información.*
- *En recursos utilizados se observa que los materiales: LADRILLO PARA TECHO DE 15 CM X 39 CM – DIAMANTE, TRIPLAY (TABLERO CONTRACHAPADO) DE LUPUNA 18MM X 1.20 MM X 2.40M, PROTECTOR AUDITIVO (OREJERAS) PARA CASCO – STEELPRO, reportan más cantidad utilizada que la orden de compra, presentando negativos en sus saldos, sincerar la utilización del material durante el mes de octubre. (...)*

Noviembre:

- *El cd no presenta; los metrados ejecutado, mano de obra, materiales, combustible, maquinarias, equipos, herramientas, servicios, cronograma valorizado, cronograma de ejecución financiera, panel fotográfico.*
- *En la valorización físicas las partidas:*
- *01.01.02.03, SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD: presenta mayor metrado, no sustentado mediante modificación, por lo cual no debe ser valorizada. 03.04.05.03, ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60, existe error en la anotación de avance anterior.*
- *08.01.01.03 ACARREO DE AGREGADO FINO HACIA LA ZONA DE TRABAJO (DIST. PROM. 150M) presenta mayor metrado, no sustentado mediante modificación, por lo cual no debe ser valorizada.*
- *08.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE presenta mayor metrado, no sustentado mediante modificación, por lo cual no debe ser valorizada.*
- *08.04.02 PISO ACABADO EMBOQUILLADO DE PIEDRA presenta mayor metrado, no sustentado mediante modificación, por lo cual no debe ser valorizada.*
- *En los metrados no reporta las partidas 08.03.01.01 CONCRETO CICLOPEO F'C=140 KG/CM2+70%PG; 08.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO GRADAS, tal como lo valoriza durante el mes de noviembre, también en la partida 08.03.02.02 ENCOFRADO DESENCOFRADO MUROS DE MAMPOSTERÍA, detalla según metrado un avance de 7461.38 m2 y como valorizado 90.81; compatibilizar metrados con valorización física.*
- *En recursos utilizados materiales, se observa que continúa arrastrando los errores del mes de octubre.*
- *Con lo que respecta a maquinarias y equipos, en el alquiler de camión baranda O/S N° 6143, durante el mes de octubre reporte 3 días utilizados, pero en noviembre no lo reporta, como mes anterior, y solo reporta los 24 días del mes. Por otra parte, en alquiler de apisonadora vibratorio O/S N° 4987, reporte más cantidades de horas maquinas, según orden de servicio.*

Diciembre:

- *El CD, se encuentra dañado, por lo cual no se puede revisar el formato digital.*
- *Lo correspondiente a la valorización física, continúa arrastrando el mismo error de valorizar partidas que no tienen modificación aprobada, adicionándose este mes las partidas 06.10.02 PRUEBA ROTURA DE PROBETAS DE CONCRETO; 07.02.02 RELLENO COMPACTADO AL 95% C/ MATERIAL DE PRÉSTAMO C/EQUIPO LIVIANO y 01.01.01.04 CAMPAMENTO PROVISIONAL.*
- *No reporta metrados de las partidas: 07.05.01 REVESTIMIENTO DE GRADAS C/CEMENTO PULIDO Y GRAVILLA LAVADA Ø 3/4", 06.01.01.03 LIMPIEZA Y LIJADO EN BARANDA METALICA EXISTENTE, 06.01.01.04 RASQUETE Y LIJADO EN CARPINTERIA METALICA (PERGOLA Y SOMBRILLA) PARA REPINTAR, 06.01.01.05 LIMPIEZA Y LIJADO DE POSTE METALICO EXISTENTE, 06.01.01.06 PICADO DE MUROS PARA RESANE, que han sido valorizadas durante el mes de Diciembre.*



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

- Presenta incongruencia entre el metrado y la valorización física del mes de diciembre en las partidas: 05.01.01.01 LIMPIEZA Y ACARREO DE ESCOMBROS PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 05.01.01.03 LIMPIEZA Y RASQUEO DE MUROS PARA PINTAR, 05.01.01.06 ELIMINACION DE DESMONTE PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 05.01.01.07 DESBROCE Y ELIMINACION DE MALEZA Y ARBUSTOS, 06.01.01.01 LIMPIEZA Y ACARREO DE ESCOMBROS PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 06.01.01.02 LIMPIEZA Y RASQUEO DE MUROS PARA PINTAR, 06.01.01.03 LIMPIEZA Y RASQUEO DE MUROS A PINTAR (EXTERIORES E INTERIORES), 06.01.01.09 ELIMINACION DE DESMONTE PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 06.01.01.10 DESBROCE Y ELIMINACION DE MALEZA Y ARBUSTOS, 06.01.01.11 DESHIERVO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS VERDES, 07.01.01.01 LIMPIEZA Y ACARREO DE ESCOMBROS PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 07.01.01.02 LIMPIEZA Y RASQUEO DE MUROS PARA PINTAR, 07.01.01.04 ELIMINACION DE DESMONTE PROV. DE DESLIZAMIENTOS, 07.01.01.05 DESBROCE Y ELIMINACION DE MALEZA Y ARBUSTOS.
- En recursos utilizados materiales, existe error en los saldos de los materiales OCRE AZUL BAYER, OCRE COLOR ROJO BAYER, OCRE VERDE-BAYER, de la O/C N° 2984; VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2, GRADO 60 DE 14 IN X 9M, VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2, GRADO 60 DE 14 IN X 9M con O/C N° 3115, CEMENTO PORTLAND TIPO HE X 42.5 KG. YURA con O/C 3054 y PLANCHA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO 1IN X 1.20 MX 2.40 M-ETSA con O/C N° 3144 Asimismo se continúa arrastrando el mismo error del mes de octubre con los mismos materiales, (...)
- En maquinarias y equipos, se observa que continúa arrastrando los errores del mes de Noviembre.
- En cuanto al combustible, indica un saldo de 683 gal de DIESEL B5, sin embargo en el ACTA DE CONSTATAION DE SALDO DE MATERIALES DE ALMACEN EN EL CENTRO POBLADO DE CAMBRUNE (ANEXO 3) DE LA ENTREGA DE CARGO DEL RESIDENTE DICE SALDO = 500 GALONES DE DIESEL.
Al respecto del levantamiento de observaciones a los informes mensuales (Octubre, Noviembre y Diciembre) del anterior residente de obra, no detalla la subsanación de observaciones según INFORME N° 065-2024-GRM/GGR-ORSLIP-IO-FBCY, tampoco remite de manera completa la documentación técnica para ser evaluada.

CONCLUSIONES Y (...)

Por lo expuesto, los informes mensuales de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2023, presentados por el anterior residente de Obra Ing. Joel Paniagua Aguilar, del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGION MOQUEGUA, se encuentra OBSERVADO asimismo, informar que equivocadamente fue enviado primeramente al área de Supervisión y no al área usuaria para su revisión y análisis correspondiente motivo por el cual se devuelve a la Subgerencia de Obras para las acciones correspondientes.

- Informe N°0098-2024-GRM-GGR/ORSLIP-ETI-SJPCH de fecha 26 de noviembre del 2024, la Abg. Sonia J. Paredes Choquehuanca remite informe al Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, sugiriendo: se remita el Informe N° 067-2024-GRM/GGR-IO-ORSLIP-RADA a la Secretaria Técnica de las Autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), para conocimiento y acciones.
- Memorandum N°3647-2024-GRM-GGR/ORSLIP de fecha 29 de noviembre de 2024, el Ing. Vidal Huanca Llanque – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas remite a la Secretaría Técnica de las Autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 067-2024-GRM/GGR-IO-ORSLIP-RADA y el Informe N°0098-2024-GRM-GGR/ORSLIP-ETI-SJPCH.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL PAD:

- a) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- b) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Es así que el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la LSC), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento de la LSC.

- c) En concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC), se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.11 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- d) Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:
- i. Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
 - ii. Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.
- e) Es pertinente mencionar, los principios del procedimiento administrativo contemplados en el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo, que disponen: **Principio de Legalidad.**- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Principio del Debido Procedimiento.**- "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". **Principio de Presunción de Veracidad.**- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". **Principio de Razonabilidad.**- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida". **Principio de Irretroactividad.**- "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que los posteriores le sean más favorables"
- f) Al respecto, se debe precisar que la potestad sancionadora de la administración pública se rige por los principios especiales establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG, señalándose entre ellos: **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

constitutiva de infracción sancionable. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

- g)** Bajo ese marco, es oportuno recordar que desde el 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC) la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad disciplinaria contra un servidor público indistintamente de su régimen laboral de vinculación (D.L. N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057) está condicionada a que dicho incumplimiento se encuentre expresamente tipificado como una falta en las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (esto es, en las faltas previstas en el artículo 85 de la LSC o las faltas previstas en el RIT o RIS de la entidad). De la misma manera, es sumamente relevante tener presente que de acuerdo al artículo 91 del Reglamento de la LSC: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)".
- h)** La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica en el capítulo II de los principios y deberes éticos del servidor público en el Artículo 6°, que uno de los principios de la Función Pública, en los incisos **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. **5. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su Institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. **6. Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- i)** La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el **literal d) del artículo 2°**, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
- j)** Asimismo, es oportuno señalar lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que a la letra señala: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)*"; por tanto, corresponde a esta Secretaría Técnica precalificar la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que de acuerdo a la revisión del expediente y los medios probatorios obrantes, se tiene lo siguiente:

El servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR** entonces Residente de Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LOS VALLES INTERANDINOS DE LOS DISTRITOS DE CARUMAS, CUCHUMBAYA Y SAN CRISTOBAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA", es presuntamente responsable, de haber transgredido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor en su calidad de residente de obra del proyecto "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios para el Aprovechamiento de los Atractivos Turísticos de los Valles Interandinos de los Distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la Región Moquegua**", habría incumplido con las funciones esenciales de residente de obra, particularmente en la no entrega de los informes mensuales y en la falta de acción para subsanar las observaciones reiterativas emitidas por la inspección, para la subsanación de dichas deficiencias.

En ese contexto, el servidor incumplió con los plazos establecidos en la **Directiva N°004-2021-GRM/GRI-SGO** para la presentación y su aprobación de **los informes mensuales** correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023. Por otro lado, incumplió con el **levantamiento de las observaciones** planteadas por la inspección de obra, respecto a que los informes mensuales presentados se encontraban incompletos y con graves inconsistencias, trasgrediendo las normativas establecidas para la gestión de materiales y recursos, hecho que causó directamente el cumplimiento de los objetivos y el correcto avance del proyecto, en consecuencia, la adecuada supervisión de la obra, evidenciándose presuntos actos irregulares que incurrieron así en una presunta falta de carácter disciplinario configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85° . - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

- k) Estando a los argumentos señalados se llega a la conclusión que, **existen suficientes elementos probatorios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en su condición de Residente de Proyecto, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- l) Conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la LSC, concordante con el artículo 102° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la LSC la posible sanción a la presunta falta administrativa imputada está contenida en el literal b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta trescientos sesenta y cinco días**. En consecuencia, **corresponde aplicar el procedimiento establecido para la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- m) Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) **El jefe inmediato del presunto infractor**, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil", concordante con el artículo 93.1 literal b) del D.S. N° 040-2014-PCM; por lo que el Órgano Instructor competente para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor es el **Sub Gerente de Obras** del Gobierno Regional de Moquegua.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE:

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL

PROCEDIMIENTO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 93° de la LSC, concordante con lo previsto en el artículo 106° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por el D.S. N° 040-2014-PCM, el servidor JOEL PANIAGUA AGUILAR, cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos sobre la falta administrativa que se le imputa, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor; es decir, ante la Sub Gerencia de Obras;

Que, según lo dispuesto en los numerales 96.1) y 96.2) del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que regula los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario: "96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles", en consecuencia, mientras el servidor JOEL PANIAGUA AGUILAR, se encuentre inmerso en el presente procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como a estar representado por abogado de libre elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento; no debiéndosele conceder licencia por interés mientras dure el mismo;



DEL DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgando para la presentación de los descargos; debiendo ser dirigidos a la **SUB GERENCIA DE OBRAS**, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GORE Moquegua y a la recomendación del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD en contra del servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en calidad de Residente de Obra;

IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL

INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Sub Gerencia de Obras De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Jefe de Oficina de Recursos Humanos De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD:

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser

Resolución Sub Gerencial Regional

N° 012-2024-GR.MOQ/GGR-GRI-SO

Fecha: 05 de Diciembre del 2024

representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las atapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaría Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N° 002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en su calidad de Residente de Obra, por incurrir presuntamente en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ello conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABILIS contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (**Sub Gerencia de Obras**), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, en su dirección domiciliar registrada en Área de Registro y Escalafón: Las Terrazas Mza. Lot 22, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo al servidor **JOEL PANIAGUA AGUILAR**, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
SUB GERENCIA OBRAS
ARQ. MARIBEL PATRICIA VELA DELGADO
SUBGERENTE DE OBRAS
CAP. N° 10215
ÓRGANO INSTRUCTOR